

PAGO ADELANTADO	
Capital, trimestre	Plas. 50
Para pagando en la Admón.	50
Idem id. á los comisionados	50
Un mes en la capital	10
Europa y Antillas	15
Pases de Unión postal y Filipinas	15
Comunicados á precios convencionales	
De venta.—Plazuela de la Luna, 3; kiosco de Plaza de la Libertad; estanco de la calle de Hernán Cortés.	
Número suelto, 5 céntimos; atrasados, 10.	

PAGO ADELANTADO	
4.ª plana, la línea	0 cts. de pta.
3.ª »	15 »
2.ª » (lugar preferente)	15 »
1.ª » (reclamos)	25 »
1.ª » la línea	20 »
Sección de noticias	50 »
Esquelas de defunción.—A dos columnas 1.ª plana, 16 pesetas; 3.ª plana, 12 y 4.ª plana, 8.—A una columna, 1.ª plana, 12; 3.ª plana, 8, 4.ª plana, 4.—A tres columnas en 1.ª plana, 30 pesetas.—Suscriptores, 10 por 100 de rebaja.	

EL ATLANTICO



PRIMER ANIVERSARIO DE LOS SEÑORES SOCIOS DEL Orfeón Cantabria

D. Clemente Villalabeitia, D. Francisco Diaz de la Espina, D. Pedro Sanz y Sama, Coronel del Regimiento de Infantería de Burgos, D. Francisco de la Pedraja y Gargollo, Exmo. Sr. Marques de Casa Pombo, D. Diego Anés, D. Paulino Buchs, D. Victoriano San Vcente Navarr o y D. Faustino Joaquín Fernandez Garcia

VICTIMAS DE LA EXPLOSIÓN DEL "CABO MACHICHAGO"

Todas las misas disponibles que se celebren en la iglesia de San Francisco el viernes 9 del actual, serán aplicadas por el eterno descanso de las almas de dichos señores.

EL ORFEÓN CANTABRIA

ruega á sus amigos tengan la caridad de encomendarles a Dios en sus oraciones

Academia de inglés para señoritas y niñas DIRIGIDA POR UNA SENORA

Horas de lección, de 6 á 7 de la tarde.
Horarios: de seis á siete de la tarde una hora diaria, 15 pesetas.
Lección particular, en casa de la profesora, una hora diaria 25 pesetas.
A domicilio una hora, días alternos, 25 pesetas.
Darán razón, Martillo 9, piso primero.

Corcho Hijos

Terminadas las instalaciones definitivas de la nueva fundición de hierro, y montados provisionalmente los talleres de maquinaria, calderería, latonería y fundistería, se reciben encargos para toda clase de estos trabajos, en las oficinas establecidas al lado de los talleres incendiados.

TELÉFONO NÚMERO 1

DR. SANTIUSTE Y BUEGA

Especialista en enfermedades de la laringe, nariz y oídos
Consulta de estas enfermedades y de cirugía en general, de 11 á 1 y de 6 á 7.
VELASCO, 7, 1.º

Clínica ginecológica

Consulta pública y operaciones gratis para las enfermas pobres, martes y sábados, de tres á cinco, calle de la Libertad, 3 duplicado.
Reglamentos, á quien los pida, por correo.

Consulta privada, todos los días, de once á una, calle Nueva de Cañadio, Hotel.—SANTANDER.

Joaquín Cortiguera.

En pleno embrollo

Apocado el ánimo al primer rudo golpe que recibió *El Movimiento Católico*

con la súbita determinación que de prohibirlo en su archidiócesis de Toledo adoptó el Cardenal Primado de las Españas, al recobrar alientos el colega comienza á echar cuentas consigo mismo y á ajustárselas al tiempo, para deducir que los edictos contra él fulminados han debido de publicarse con algún apresuramiento ó mediante interesada sorpresa, por cuanto se expidió con la misma fecha de 26 del pasado en que se oficiaba al Arzobispo-Obispo de Madrid para que hiciera entender al desdichado la pena que le amagaba; previniéndoselo para que le evitara á Su Eminencia el desagrado de circular el decreto de prohibición.

Y, efectivamente, fue uno mismo el golpe y el amago.
También de la frase en que el insigne Prelado manifiesta que no lee periódicos deduce *El Movimiento Católico* que Su Eminencia ha debido de ser enterado tan solo del artículo inculcado para que juzgara aisladamente de un concepto ambiguo cuyo sentido exacto respondía á provocaciones de otro periódico católico *El Correo Español*, del bando carlista éste, es decir, de los que con los integristas, tienen el exclusivo disfrute del catolicismo, y lanzan excomuniones á diestro y siniestro como, quien se bebe un vaso de agua.

De esos era también no hace mucho el órgano de los Congresos Católicos, y aun le quedan sus resaca. Porque, eso sí, cuanto más rotunda y terminantemente prohibía el Papa desde hace más de diez años que esa prensa se entrometiese á definidora de la fe y dispensadora de patentes de ortodoxia, y de anatemas de heregía, más se encasquetaba ella la usurpada mitra.

Así, bien puede decirse de *El Movimiento Católico* aquello de que «ya le comen, ya le comen por do más pecado había.» Sin duda creyéndolo útil para su causa, el estimado colega no ha dispensado la honra de transcribir íntegro á sus columnas—sin comentarios—nuestro artículo; *Ya escampa!*

El caso es que aquel artículo, como la serie entera de los que *EL ATLANTICO*

viene publicando no encaja del todo en las tendencias de *El Movimiento Católico*, porque él al fin y al cabo ha confesado que trabajaba pura y exclusivamente por la causa de la Reina Regente de España, y entonces lo mismo á él que á la prensa carlista se le puede recordar aquello que decía Balmes del grave peligro en que se ponen los intereses del catolicismo cada vez que, haciendo su apología, se le quiere identificar con una causa política, cualquiera que ella sea, cada vez que se le quiere encerrar en un círculo en que no caben sus inmensas proporciones.

Volviendo á lo del decreto de prohibición, parece algo extraño que después de haber dicho *El Movimiento Católico* humildemente el *mea culpa* acuda el argumento de que «alguien... haya abusado tal vez de la confianza del señor Cardenal mandando á la imprenta... documentos oficiales cuya publicación dependía de lo que contestase el Director» del colega.

El cual, en vista de esto, y de otras circunstancias, apela del Arzobispo mal informado al Arzobispo bien informado, con súplica de que revoque el edicto...

Diputación

Ayer celebró sesión bajo la presidencia del señor Sainz Trápaga y con asistencia de los señores Ceballos, Agüero, Ordóñez, García Ríos, Lanuza, Obregón, Téllez, Orbe, Escalera, Baldor, Ruiz, Pellón, Cuevas y los señores Lavín y Alonso.

—El señor Ordóñez pide que se haga constar en acta los motivos honrosos porque el señor Baldor renunció la representación en la comisión de Estadística.—Constará.

—El señor Presidente da cuenta de un telegrama manifestando haber mejorado el estado de salud del diputado señor Echavarría.

—Dada lectura á la circular del ministro de la Gobernación relativa al modo de funcionar las Diputaciones, el señor Lanuza pregunta si en virtud habrá de modificarse el reglamento de

la Corporación; y recuerda que en lo demás no le alcanza la real orden, siendo constante su puntualidad en la asistencia á las sesiones.

El señor Presidente manifiesta que la Mesa estudiará la real orden con relación al reglamento, y propondrá lo conveniente.

El señor Quirós pregunta si se va á seguir aplicando el reglamento, que ampara los derechos de los diputados, ó se va á aplicar la real orden á merced de la Presidencia, á pesar del reglamento que autoriza las discusiones serias de los asuntos de la administración provincial y la proclamación y defensa de las diversas opiniones, que pueden caer dentro de lo que se llama *parlamentarismo* en la real orden.

El Presidente repite los propósitos de la Mesa y declara que se inspirará en el reglamento en cuanto no se oponga á las leyes, recordando que la ley provincial declara nulos los que á ella se opongan.

El señor Agüero dice que debe fiarse á la discreción de la Presidencia; que la real orden no tiene carácter preceptivo, sino de recomendación que proviene de los que se pasan las horas muertas hablando del perro de Cánovas, y que, sin menoscabo de ninguna ley, la Presidencia cuidará de la independencia de los diputados, de su decoro, y con ellos los intereses de la provincia, sin cohibirlos en el desempeño de su cargo.

—La comisión de Gobernación ha nombrado presidente al señor Pellón, y la de Fomento al señor Cuevas.

—Quedan sobre la mesa varios dictámenes aprobando proyectos de acopios de carreteras.

—Son aprobados varios dictámenes de Beneficencia decretando admisiones en los asilos, otorgando pensiones para la lactancia de hijos gemelos y disponiendo la entrega de dotes de la fundación de don Hermógenes de la Serna, etcétera.

Acta del señor Lavín

Es tomada en consideración una proposición pidiendo que se declare válida el acta, y que se desestime la reclamación del señor Alonso, y se concede la palabra á éste para impugnar y á aquél para defender el acta y la proposición.

—El señor Alonso empieza agradeciendo la deferencia de la Diputación, que ha acordado oírle.

Sostiene que su reclamación está hecha en tiempo y forma oportuna, porque el decreto de adaptación de la ley electoral dice que la presentación y examen de las actas se hará en la Diputación, y las reclamaciones electorales con arreglo á las leyes orgánicas provincial y municipal, y ella es la que tiene competencia para resolverlas, según también se la atribuye, así como por otra parte las juntas de escrutinio cesan con la proclamación de los diputados electos, y no pueden ya entender en reclamaciones ni protestas, sin que obste al decreto de 1891 en lo que establece únicamente para las elecciones municipales, mediante otros trámites como la fijación, por ocho días, de la proclamación de concejales electos, á fin de admitir reclamaciones.

—Invoca otras disposiciones para demostrar que solo ante la Diputación pudo y debió reclamar.
Respecto al motivo de nulidad del acta del señor Lavín invoca las certificaciones de que desempeñó varios días de julio y agosto el cargo de juez municipal, y bastaba un solo día. Recuerda el caso análogo de un magistrado suplente de la Audiencia de Teruel, á quien no se computaron los votos, en toda la provincia porque la jurisdicción

era provincial. La del señor Lavín alcanzaba á 28 secciones del distrito, y esos votos no le son computables.

Respecto al modo en que vinieron los documentos que justifican la reclamación, dice que no se trata de un tribunal donde las certificaciones puedan pedirse con citación contraria: están ahí, son verdaderas y la reclamación queda justificada, y á la Diputación corresponde resolver la aplicación del art. 42 de la ley orgánica provincial.

Dice que si él no trae acta, desde el momento en que la Diputación restablezca el computo de votos descontando los de las 28 secciones, declara en el señor Lavín la incapacidad relativa comprendida en el art. 42, y sea ó no el caso nuevo, el ser diputado corresponde al candidato que queda con mayor votación, y la proclamación como legalmente elegido: así sucede en el Congreso de diputados, y recientemente con varias actas que cita; y añade que todas las reales órdenes anteriores á la ley electoral declara que anulada un acta procede proclamar al candidato que sigue en orden de votación.

Resume sus peticiones y pide que se le acuerden desechando la proposición presentada.

El señor Lavín Casalis:—Dos aspectos tiene la cuestión que está siendo objeto de este debate: uno meramente formal, de procedimiento, adjetivo, si queréis llamarle así: otro substancial ó de fondo. Voy á ocuparme de los dos, empezando por la parte formal ó de procedimiento; porque así lo requiere el método que me he propuesto y por la necesidad de hacerme cargo del dictamen de la Comisión permanente de actas, que se sirvió declarar grave la mía, tan limpia como la que más, más limpia que la de algún otro señor diputado con quien se han guardado consideraciones y miramientos que estoy muy lejos de creer inmerecidos ó exagerados.

¿En qué se funda la comisión permanente de actas para declarar grave la mía? Ese dictamen, señores diputados, que no tengo reparo en calificar de injustísimo y poco meditado, declara la gravedad de mi acta, porque sí, por lo mismo que es valiente la española infantería.

Pero, en fin: ya que calificó ese dictamen de injustísimo, voy á probarlo: no quiero incurrir en el mismo defecto que censuro en la comisión.

¿Qué ha visto la comisión en esa acta contra la cual, ni en las secciones, ni en el escrutinio general se ha formulado protesta ni reclamación.

Dice la comisión que es grave mi acta porque ante la Diputación se ha formulado, por un candidato derrotado, una protesta fundada en que el que tiene el honor de dirigirse á V. Ej. ejerció la jurisdicción de juez municipal por accidente inevitable durante unos días del mes de julio, y que por lo tanto se halla comprendido de lleno en el artículo 42 de la ley provincial. Pero la comisión de actas olvida que el fundamento de esa reclamación no se ha probado de ninguna manera; porque yo ni lo niego ni lo reconozco; yo nada digo: el que calla, no dice nada.

¿Cómo se ha probado? Me dirá la comisión que en el expediente obran dos certificaciones, una del Juzgado municipal y otra de la Audiencia provincial, demostrando las alegaciones del recurrente.

Pero esas dos certificaciones no han podido venir al expediente, ni podían ser base de una reclamación, porque han venido aquí por conducto ilegítimo; porque las ha adicionado el presidente de la Junta provincial del censo,

que no tenía facultades para hacerlo.

Si un organismo de gobierno ó de administración del Estado, saliendo de la órbita de acción que le señalan las leyes, realiza un acto, tal acto será nulo y no podrá tener valor ni eficacia. Pues bien, señores diputados: si yo os demuestro que la Junta provincial del censo, como organismo electoral, no tiene facultades para recibir reclamaciones ni tramitarlas, ni para pedir certificaciones que las comprueben, contra las operaciones electorales, os habré demostrado que esas certificaciones no pudieron ser tenidas en cuenta por la comisión, ni puede V. E. darlas ningún valor probatorio.

La ley electoral vigente autoriza á las juntas provinciales, en sus artículos 14 al 17, para aprobar las listas electorales que remiten los Ayuntamientos; para resolver acerca de las reclamaciones de inclusión y exclusión; para dividir los distritos en secciones, y para la formación del libro llamado del Censo electoral; en sus artículos 32 al 34 la facultad para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores; el artículo 65, para designar los interventores que en su caso han de concurrir á la junta de escrutinio; el 108 para imponer multas hasta de 500 pesetas por las infracciones que se cometen en aquellas operaciones que somete á su competencia; y, por último, el real decreto de adaptación de la ley electoral de diputados á Cortes á la de diputados provinciales y concejales les impone el deber de recibir el expediente electoral que debe remitirles la junta general de escrutinio con los documentos anejos: expediente que se compone del acta de escrutinio general, certificaciones de las secciones, credenciales de los interventores, y protestas y reclamaciones formuladas ante las mesas electorales ó á la junta de escrutinio; pero en ninguna parte les atribuye facultades para adicionar cosa alguna, al expediente electoral, concretando su misión á custodiarle y tenerle á disposición de la comisión permanente de actas y de V. E.

Pues si el presidente de la Junta provincial del Censo no podía reclamar esas certificaciones ni agregarlas al expediente, esas certificaciones no ha podido verlas la comisión de actas, ni puede verlas la Diputación, ni, por tanto, la reclamación del candidato derrotado ha podido ni puede tener justificación.

Me argüiréis que, puesto que la Diputación ha visto esas certificaciones, de cualquier manera ó por cualquier medio que hayan venido, debe darse por entendida de ellas; pero yo os diré, entonces, que faltáis á la ley, á la lógica y á vuestro propio criterio. A la ley, porque solo en los casos que determina el artículo 37 de la provincial, que habla de las incapacidades absolutas, se puede dar por enterada la Diputación por los medios que señala el art. 38, y yo no me hallo comprendido en ningún caso de incapacidad absoluta. A vuestro propio criterio, porque en el acta del señor Gómez Ceballos la comisión propuso y vosotros acordasteis que no viniendo probada la protesta, por aquel que la formulaba, la Diputación no podía tomarla en consideración. Y si eso hicisteis con el señor Ceballos no podeis ahora hacer otra cosa conmigo estableciendo distinción entre personas iguales por la naturaleza y por la ley; y si la lógica preside á vuestras deliberaciones aquel criterio vuestro de entonces ha de ser vuestro criterio de ahora, so pena de confesar que vuestro pensamiento sin firmeza, cambia como la veleta según el viento que la impulsa.

Pero no es eso solo: se funda la reclamación en que habiendo yo ejercido durante algunos días del mes de julio la jurisdicción de juez municipal y hallándome por ese hecho comprendido en el art. 42 de la ley provincial, no deben computarse los votos obtenidos en el término de esta ciudad, le corresponde al reclamante ocupar el puesto que gané legítimamente y él me quiere arrebatar. Yo os pregunto

señores diputados: ¿es tiempo de formular una reclamación sobre computación de votos, cuando aunque la estimaríais vosotros como buena no podríais darla efectividad? Pueden las Cortes, que son soberanas; y no solo por su soberanía, sino porque á ello les autoriza la ley electoral y también su propio reglamento.

Las reclamaciones sobre computación de votos han de hacerse ante las mesas electorales, porque, con las certificaciones de los votos emitidos y computados que las secciones remiten á la junta de escrutinio se hace el recuento de los votos y la proclamación, según tenía declarado el Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en la de 30 de abril de 1880. Me diréis: las mesas electorales no pueden anular ningún voto; pero anular es otra cosa que computar; y no computar, supone la falta de capacidad en el que recibe los votos.

Esto me lleva como por la mano á tratar otra cuestión referente al fondo del asunto, en el cual voy á entrar ahora.

Supongamos, señores diputados, que, en efecto, si, es cierto que yo he ejercido de juez municipal, por accidente inevitable, durante seis días del mes de julio, como juez de bienios anteriores, obligado sin poder excusarme á ejercer, so pena de cometer una falsedad alegando una enfermedad que no tenía. Pues todavía, en ese caso, la protesta sería infundada é injusta, contraria á la ley, al derecho, á la razón y á la moral.

No la abona el derecho: la ley, como el hombre, tiene espíritu que la anima; y así como el hombre, sin ese espíritu, se movería por las sensaciones de la materia y por instintos brutales muchas veces, así la ley sin su espíritu, despojada del pensamiento del legislador, resultaría en pugna con la razón y la justicia, resultaría injusta y brutal. No es posible aplicar una ley desconociendo sus antecedentes, su historia, sus motivos, la razón de su existencia; y todo esto constituye el espíritu que anima el precepto nuestro y dirige el criterio para su inteligencia y aplicación.

El pensamiento del legislador está en este caso evidenciado: razones de moralidad, de interés político, de conveniencia pública, aconsejaron, desde el instante en que se planteó el sistema electoral moderno, arrancar al poder ejecutivo los medios de alterar la pureza del sufragio.

El primer antecedente del art. 42 de la ley provincial vigente se encuentra en el art. 57 de la ley electoral de 1837, basada en la Constitución del mismo año; porque, ni el Estatuto real de 1834, ni la Constitución de 1812, señalaban para el ejercicio de diputado otras condiciones que las de ser español mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y alguna otra circunstancia referente á la posición social.

Según ese art. 57 de la ley de 1837, no podían ser elegidos diputados los Capitanes generales, magistrados y fiscales del Tribunal Supremo, ministros de la Corona, jefes políticos, magistrados de Audiencia y jueces de primera instancia: funcionarios todos de nombramiento del Gobierno.

El mismo principio consignaron las leyes electorales de 1846 y 1864. La de 1870, que, como sabéis, era común á senadores, diputados á Cortes y provinciales, fijó el verdadero concepto de la incapacidad nacida del ejercicio de cargo público; estableciendo en su art. 7 que no podían ser elegidos para aquellos los que hubiesen ejercido jurisdicción tres meses antes de las elecciones, en cualquiera de los puntos del distrito.

Ese precepto debió parecer brutal al mismo legislador, porque se rectificó en el art. 10 convirtiendo la incapacidad absoluta del art. 7, respecto á diputados á Cortes y provinciales, en la incapacidad relativa limitándola á la no compu-

tación de los votos obtenidos en aquellos lugares en que se ejerció la jurisdicción; pero dejó vivo el principio de la incapacidad absoluta respecto á los concejales, que no podían ser elegidos habiendo ejercido jurisdicción en el distrito, sin duda por no ser posible aplicar el principio de la no computación, porque la jurisdicción de cualquier funcionario del Gobierno, por pequeña que sea, es tan extensa como la de un distrito municipal. Ese art. 10 vino á reformar también el art. 7 en cuanto estableció que la incapacidad se refería también á la jurisdicción ejercida en cargos de elección popular.

De este art. 10 tomó la ley provincial vigente el precepto de su art. 42; por que ni en la de 1877, ni en la del 70, ni en la del 68, ni en la del 63 reformada por real decreto de 1866, ni en el decreto de las Cortes de 3 de febrero de 1823, ley de 2 de marzo del mismo año, ni en la Constitución del 56, ni en la del 45, ni en la del 37, ni en la del año 12 se establece nada relativo á ese principio en los capítulos que se refieren á las Diputaciones. En esa ley, pues, de 1870, común á senadores, diputados á Cortes, provinciales y concejales, se halla el origen del art. 42 de la ley provincial vigente sobre cuya inteligencia y aplicación gira este debate y en la interpretación que durante tantos años la ha dado la jurisprudencia ministerial debemos buscar la verdadera inteligencia de su artículo 42.

Decía yo que el art. 7 de la ley electoral de 1870, de aplicación en la elección de diputados y concejales, debió parecer claro al legislador, puesto que corrigiéndose en el 10 convirtió la incapacidad absoluta que establecía en aquel en lo que se refiere á los diputados en la relativa de este último, limitada á la no computación de votos en el lugar donde se hubiera ejercido la jurisdicción y que dejó vivo el principio de la incapacidad absoluta respecto á la elección para cargos concejales de los que hubieran ejercido jurisdicción en los lugares en donde pretendieran ser elegidos. Pues bien, creeréis que la jurisdicción del juez municipal, no ya la ejercida accidentalmente, sino en propiedad, era motivo de incapacidad; pues no, porque numerosa jurisprudencia ministerial ha declarado que los cargos judiciales no encajaban dentro del precepto del art. 7, porque no eran ni de nombramiento del gobierno, ni de elección popular. Ciertamente con relación al cargo de diputado no he encontrado ningún precedente, pero aquellos que he citado son de rigurosa aplicación porque se trata del mismo principio y aquí discutimos en principios.

Pues bien, señores diputados, de todos esos antecedentes examinados á la luz de una crítica razonada, se deduce cuál fue el pensamiento del legislador y qué alcance debe darse al precepto de la ley. El legislador se propuso evitar, por cuantos medios están al alcance de la previsión humana, que el poder ejecutivo violentara al cuerpo electoral y que funcionarios de plantilla en la gobernación del Estado ó en comisión, se prevaliesen de su carácter para ejercer presión sobre los electores é impidieran que la opinión pública se manifestara contra la libertad.

Pero, si en el ejercicio de la jurisdicción que me atribuye el recurrente no he podido preparar el cuerpo electoral, ni por el tiempo que la ejercí, ni por la intención que llevé al ejercerla de una manera accidental y sin poder excusarme claro es que no concurren los motivos de peligro que trata de prevenir el art. 42 de la ley provincial vigente, es odioso que se quiere aplicar el texto literal de la ley para ir contra su espíritu, olvidando que las leyes las hacen los hombres, seres racionales, para aplicarlas conforme á la razón.

Inspirado en criterio semejante á este que se ha expuesto, está la real orden de 10 de junio de 1878. Vigente es la ley electoral de 1870 y la provincial de 1877, la primera establece que no

puede ser elegido el que haya ejercido jurisdicción dentro de los tres meses anteriores á las elecciones; y como las comisiones provinciales estaban comprendidas entre las autoridades administrativas de la provincia, resultaba que sus vocales no podían aspirar á la reelección y muchos dimitían tres meses antes de las elecciones siendo esta la causa de que se dictase una real orden de carácter general declarando que las Comisiones provinciales no tenían carácter de autoridades en el concepto de la ley electoral y que, por odiosas las incapacidades, debían restringirse sin faltar al espíritu de la ley, que era evitar la influencia del poder ejecutivo en las elecciones por medio de los funcionarios que pudieran prepararse el campo electoral.

Pues bien, mi situación es muy semejante; el juez municipal no tiene carácter de autoridad en el sentido de las leyes electoral y provincial; oye en justicia y dicta fallos, no acuerdos, no es de nombramiento del Gobierno, sino del poder judicial, y, en este caso, del poder legislativo que estableció una manera de suplir una falta accidental; siendo yo juez hubo necesidad de dar jurisdicción al juez del Astillero, y si esto no hubiera sido posible se hubiera atribuido jurisdicción á cualquier ciudadano honrado, por que no puede suspenderse un momento la administración de justicia.

¿Y suponer que en ocho días he podido prepararme el campo electoral, y suponerlo el recurrente que en un año de vocal de la Comisión provincial no ha podido conseguirlo!

El señor Lavín dice que ningún acuerdo que no sea declarar la validez de su acta podrá tener eficacia.

Podeis, señores diputados, faltar al compañerismo; desatar los lazos de la amistad, olvidar que para traerme aquí mis electores, ni me levantaron del barro, ni me descolgaron de la horca. Podeis faltar á todas las consideraciones personales. No es eso lo que me importa: se trata de la realización del derecho y de la justicia. Que no se diga que dais entrada en vuestro corazón á otro sentimiento que el de la justicia ni en vuestra voluntad, á otros móviles que á los del derecho.

Rectifican brevemente los señores Alonso y Lavín; hablan, también brevemente los señores Agüero y Quirós y se procede á votación sobre la validez del acta.

Votan contra el acta los señores Obeso, Obregón, Lauza, Quirós, Bedoya, Orbe, Ruiz, Ceballos, Escalera, Pellón, Téllez y Martínez Conde y en pro, los señores Torre, Cuevas, Baldor, Agüero, Arredondo, Ordóñez, Ríos y el señor Presidente.

Después de breve discusión es desecha una proposición en la cual se pedía que anulada el acta del señor Lavín, se declare la vacante y se ponga en conocimiento del Gobernador para los fines procedentes.

Y se levanta la sesión.

Ayuntamiento

Preside el señor González Trevilla y asisten los señores concejales Quintanilla, Mazarrasa, Cortines, Campo, Huidobro, Presmanes, Quintana, Diestro, Vial, Gurtubay, Colina, Liaño, Escalante, Santuste, Cagiga, López Dóriga y Gutiérrez.

Actúa de secretario en sustitución del señor Valcázar, el señor Quintanilla secretario particular del señor Alcalde. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Excusan su asistencia los señores Cacho y Carre.

El señor Gómez dirige una comunicación en que pide al Ayuntamiento que continúe sobre la mesa el expediente para el nombramiento de químico municipal.

Se leen los telegramas dirigidos á la Alcaldía por varias corporaciones y personas, asociándose al duelo de la población en el primer aniversario de la catástrofe del 3 de noviembre.

El señor Alcalde dice que todos estos telegramas y algunas cartas, han sido contestados dando gracias á los que las dirigieron.

Se lee una carta de don Fernando Bolívar, en que dice que ha adquirido algunos frascos del *serum* antidiftérico.

El señor Almiñana dirige una comunicación diciendo que desde el día de la fecha empieza á hacer uso de la licencia que se le concedió en la sesión anterior.

Se acuerda que pase á la comisión de Beneficencia un expediente para la provisión de la plaza de conserje de la escuela de niños dirigida por don Severo Díez.

Pasa á la comisión de Hacienda una solicitud presentada por el contratista de las obras de Maliaño, pidiendo que se le devuelva la fianza depositada para la construcción de las mismas.

Pasa á la comisión de Policía la dimisión de Agapito de la Torre, guarda del lavadero de Molnedo.

Don José Gómez Revilla pide que se le conceda una prórroga para devolver un terreno que pidió como parcela, para en este tiempo recoger las semillas que en él tiene sembradas.

Pasa á la comisión de Obras. Se acuerda conceder un socorro á la huérfana de N. Romero, fontanero que fué del Ayuntamiento.

Don Gregorio Solinis y don Julián Obregón Ruiz son nombrados miembros de la Junta de Asociados.

Estaba sobre la mesa un informe de la comisión de Beneficencia acerca del nombramiento de químico municipal.

El señor Gómez, que no asiste á la sesión, ha pedido que quede sobre la mesa.

Se somete á votación la petición del señor Gómez y se acuerda acceder á ella.

Se aprueba la distribución de fondos municipales hecha por la comisión de Ensanche en el ejercicio anterior.

También se aprueba la distribución hecha por la comisión de Arbitrios.

Se concede á doña Genoveva González un terreno en propiedad en el cementerio de Ciriego para construir un panteón.

La comisión de Policía pide que se provean cuatro plazas vacantes de peones camineros. El Ayuntamiento acuerda que se haga en el plazo de diez días.

Se aprueban las cuentas hechas por administración.

La comisión de Policía, pide que para evitar los incendios, tan frecuentes en esta población, se obligue á los propietarios de las casas á limpiar las chimeneas por lo menos dos veces al mes. Queda el informe sobre la mesa.

La Compañía del ferrocarril Cantábrico pide que se la autorice para construir en Maliaño, un pabellón para depósito de material.

Se concede. Terminado el despacho, el señor Escalante pide que la comisión de Policía disponga que se vuelva al parque de bombas de la calle de Rúa la Sal, el material de incendios que se sacó de él.

El señor Quintanilla dice que la comisión que preside no puede acceder á los deseos del señor Escalante porque no ha hecho más que cumplir las órdenes del Ayuntamiento al cerrar el parque de la calle de Rúa la Sal, que de derecho no existe ya desde el mes de julio.

El señor Escalante dice que no tiene noticia de que el Ayuntamiento haya acordado la supresión del parque.

Dice el señor Quintanilla que existe este acuerdo del Ayuntamiento y que por ahora, aunque en el parque de Rúa la Sal, hay una bomba y una devanadera, no puede considerarse á aquel más que como almacén. Añade que si el Ayuntamiento acuerda que se establezca nuevamente el parque citado, la comisión de Policía no tiene inconveniente en ello.

El señor González Trevilla dice que el parque de bomberos estará en la calle de Calderón hasta que se pueda construir un parque central propiedad del Ayuntamiento; y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sección de noticias

El Arquitecto Lavín Casals ha trasladado su habitación y estudio á la plazuela de la Luna; núm. 6, tercero izquierda (casa de don Tomás Gómez).

Rosario Escobedo y Saturnina Rosa fueron ayer á una tienda propiedad de doña Virginia García, expresamente á insultar á ésta. Las dos alborotadoras fueron denunciadas.



PEDRO DOMEQ

COSECHERO
ALMACENISTA
Y EXTRACTOR DE VINOS
JEREZ DE LA FRONTERA

CASA FUNDADA EN 1730
Autorizada para el uso de las armas reales por real orden de 18 de octubre de 1824



DESTILADOR
DE AGUARDIENTE PURO DE VINO
ESTILOz

COGNAC FINE CHAMPAGNE

MARCA8, UNA, DOS Y TRES CEPAS Y EXTRA

Pedid 'Cognac Domecq'

en todos los cafés, casinos, círculos, fondas, hoteles y restaurants
AGENTE EN SANTANDER

D. A. Carlos Wunsch.—San Francisco, 31, 3.º

PUNTOS DE VENTA

Establecimientos de Enrique Lopez Barredo; Cesáreo Ortiz (Los Jardines); Aldasoro y Comp.ª (La Barata); Eloisa López, Viuda de Ceballos.

Droguería al por mayor

PÉREZ DEL MOLINO Y COMP.ª

Compañía, 5, y Plaza de las Escuelas

Gran surtido en barnices, Colores, Brochas, Pinceles, Purpurinas, Tubos al óleo, Telas para pintar y cuantos artículos son necesarios para los pintores.

Precios económicos

EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE
Enolaturó

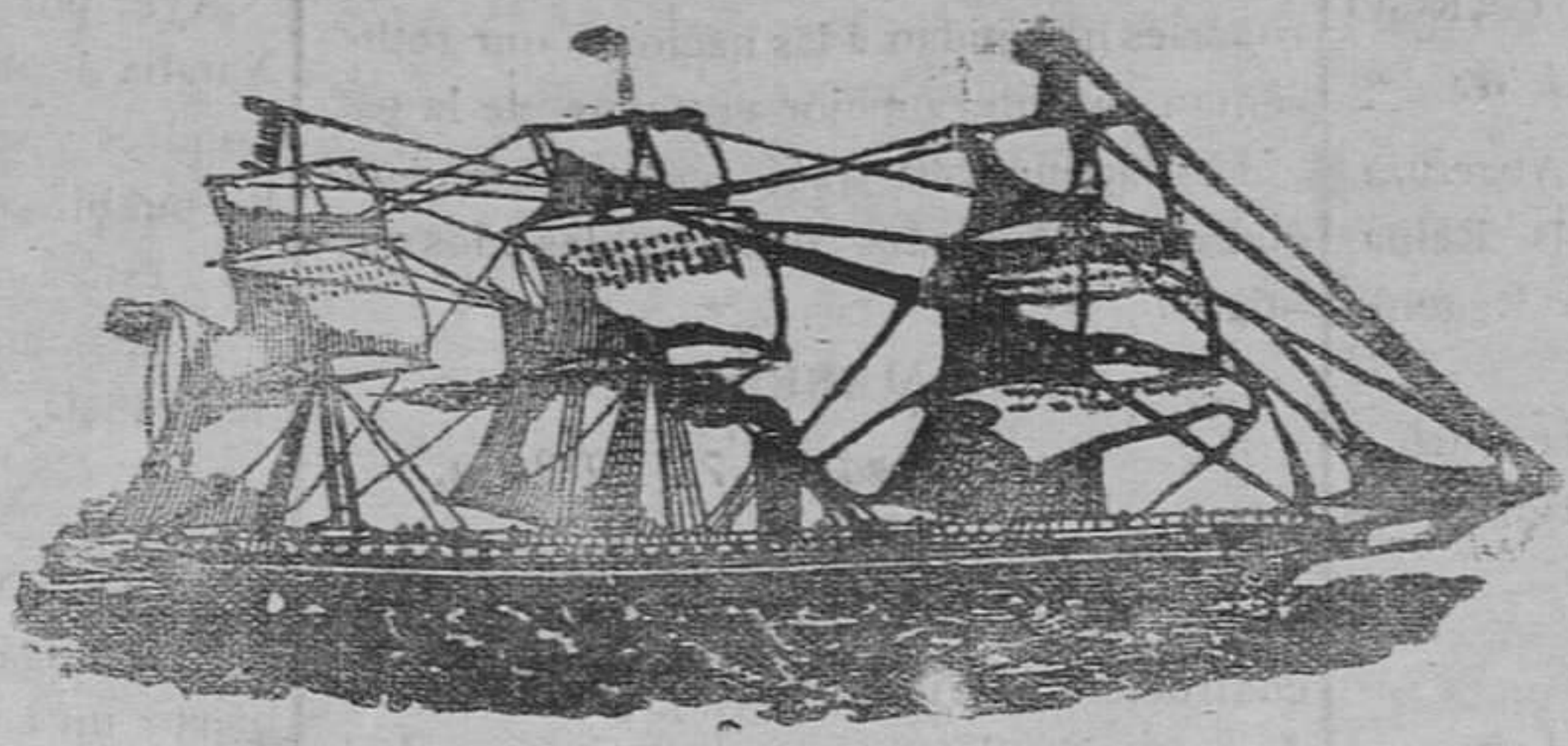
REGENERATIVO Y DEPURATIVO DE LA SANGRE

DEL DR. PADRÓ

Remedio segurísimo para la curación de las escrófulas ó humores fríos, las herpes de todas clases, las llagas, por antiguas que sean, el reumatismo, la gota, los flujos blancos, las llagas de la matriz, la supuración de los oídos, las costras de la piel, la sífilis y todas las enfermedades que dependen de un vicio de los humores ó impureza de la sangre.
50 AÑOS DE ÉXITO

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERÍAS DEL MUNDO
Farmacia del globo.—Plaza Real, núm. 1, Barcelona.
Deposito en Santander: Pérez Molino y Compañía.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
YAPONS-BORNEOS-FRANCAISES
MAGNIFICOS VAPORES DE 4.000 TONELADAS



VIAJES RAPIDOS DIRECTOS
A LA
HABANA Y VERACRUZ

SALIDAS EL 22 DE CADA MES

El 22 de noviembre, saldrá de Santander el magnífico vapor nombrado **LA NAVARRE**
Capitán Mr. Ducrot

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas camaras; á los de tercera clase se les da pan fresco y vino todos los días.

A bordo hay cocinero y criados españoles

Se da excelente trato y se habla español.
Para Colón, con escalas en Pointe á Pitre, Basse-Terre, Saint-Pierre, Fort de France, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla,

Saldrá de Santander el 27 de noviembre el vapor **SAINT GERMAIN**
Para Burdeos y el Havre, saldrá de Santander el 13 de noviembre el vapor **SAINT LAURENT**
Y para Saint Nazaire el 30 de noviembre el vapor **La Normandie**

Esta Compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previéndolo previamente.
Para más informes, dirigirse á sus consignatarios en Santander, señores E. DE VIAL Y HERMANO, Muelle, 32, teléfono número 58.

Farmacia del Dr. Hontañón

HERNAN CORTÉS, 2

Preparación de vendajes antisépticos al ácido fénico, tímico, bórico, sílica iodoformo, resorcina, lisol, diaferina, bicloruro de mercurio, etc.
Vendajes enyesados y silicados para apósitos inamovibles.

ASTILLAS PARA LA TOS

DR. KLEIN

AUTOR DE LAS PASTILLAS NIELK

Remedio seguro para calmar toda clase de tos, por rebelde y crónica que sea, ya provenga de simples resfriados ó catarros y de bronquitis, tisis, coqueluche, etc. No contienen opio ni morfina.

ESPECIALIDADES DEL MISMO AUTOR
DEBILIDAD, CONSUNCIÓN, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, ANEMIA PASTILLAS FOSFATADAS DR. KLEIN

CATARRO, SOFOCACIÓN, DIFICULTAD DE RESPIRAR
ASMA LICOR ANTIAMÁTICO DEL DR. KLEIN
Y GOTAS CALMANTES DEL DR. KLEIN
El LICOR cura radicalmente la enfermedad; las GOTAS calman de momento el ataque.

VENTA: Dr. Bezanilla, Farmacia, Sta. Clara, 8.—Autor Dr. Klein, Escudillers 82.—Barcelona

Aguas de Hoznayo

Fuentes de Francés

Producen excelentes resultados en las dispepsias, catarrós gastro-intestinales y afecciones del hígado y las vías urinarias.

Muy recomendadas como agua de mesa por su sabor agradable y facilitar la digestión.
Botella de un litro, sin casco, treinta céntimos de peseta.
Farmacia del DR. HONTANON, Hernán Cortés, 2

ALMORRANAS

Para curar esta molesta enfermedad no hay nada como el BALSAMO DE SANTA TERESA; por antiguasque sean se curan las más de las veces en dos horas y se calma el dolor siempre que se aplica el medicamento generalmente hasta un solo frasco para curarlas.
Veinte años de éxito constante lo prueba.—2 pesetas, farmacia del doctor Hontañón.

—Hernán—Cortés, 2—SANTANDER—

CARNE LÍQUIDA 19 por 100 de Peptonª

DEL DOCTOR GARCIA VALDES

MONTEVIDEO.—AMÉRICA DEL SUR

Medalla de oro en las exposiciones de Barcelona 1888 y Paris 1889

EXTRACTO ELABORADO CON LA MEJOR CARNE DE VACA DEL URUGUAY.—Eficacísimo para combatir la debilidad y enfermedades del estómago, hígado, intestinos, anemia, etc., y reconstituyente poderoso en la convalecencia. Por mayor, M. García, Capellanes, 1.—Representante en España: RAFAEL TRUNO, Fuencarral, 57, 2.º derecha, MADRID.

De venta: Droguería de Pérez del Molino y C.ª—Santander

PASTA PECTORAL

DEL DOCTOR ANDREU DE BARCELONA.

REMEDIO SEGURO PARA TODOS LOS QUE PADECEN DE

TOS
Catarrós, bronqueras, etc., por crónicos que sean.
Facilitando siempre la expectoración.

Este remedio es tan positivo que no hay un caso siquiera que no haya producido felices resultados. A las primeras tomas de esta pasta el enfermo siente un gran alivio que le sorprende y anima. Para probar la virtud y eficacia de esta pasta basta decir que muchos facultativos de España, cuyos nombres estamos autorizados para publicar, han curado la Tos con esta Pasta pectoral, después de haber recurrido á todas las fórmulas más conocidas, por cuya razón la prescriben constantemente á sus enfermos, de los cuales recibimos cada día cartas de verdadera gratitud y aprecio.

Es también el medicamento más cómodo, económico y agradable que se conoce, no molesta en lo más mínimo al enfermo, y su sabor balsámico es apetecido hasta por los niños y personas más delicadas.

MILLARES DE CAJAS sante número de pedidos que tenemos de toda España y del extranjero, son también una prueba incontestable de la verdad de un medicamento que es el único positivo para los efectos á que se le destina.

ALIVIO **ASMA** ó SOFOCACIÓN

Y CURACIÓN DEL ASMA DE TODA CLASE, POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de vapor dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoración se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y desaparece el ruido luego libremente.

Esos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que se ensucian los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, pasando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

DEPÓSITO CENTRAL: Dr. Andreu, Barcelona, y pidanse estos dispositivos en todas las buenas farmacias del mundo.

Imp. de EL ATLANTICO, Plazuela de la Luna, núm. 3.

guarde V. esa reliquia preciosa; á mi regreso me la devolverá.

El capitán, sin contestar, se la colgó inmediatamente al cuello.

¡Contradicción singular del corazón humano! anomalía inexplicable!

Esos hombres, esos indios, paganos en su mayor parte no obstante el bautismo que han recibido, y que á pesar de fingir que observan ostensiblemente las reglas de nuestra religión, practican en secreto los ritos de su culto, tienen viva fe en las reliquias y los amuletos; todos llevan alguna al cuello en una bolsita, y esos hombres disolutos y perversos, para quienes nada hay sagrado, que se ríen de los sentimientos más nobles, y cuya vida entera transcurre imaginando picardías y maquinando traiciones, profesan tan profundo respeto á aquellas reliquias, que no hay ejemplo alguno de que un juramento prestado sobre una de ellas haya sido falsado nunca.

Explique quien quiera este hecho extraordinario: en cuanto á nosotros, nos limitamos á consignarle.

Ante el juramento prestado por el dragón, las sospechas del Jaguar se desvanecieron inmediatamente para ser sustituidas por la confianza más completa.

La conversación perdió el tono ceremonioso que hasta entonces había tenido; el soldado se sentó sobre un cráneo de bisonte, y los tres hombres, puestos ya de acuerdo, discutieron en la mejor armonía los medios

oportunos que debían emplearse para no sufrir un descalabro.

El plan propuesto por el soldado tenía una sencillez y una facilidad de ejecución que garantizaban su buen éxito; por eso fué adoptado en su totalidad, y la discusión solo versó ya sobre los pormenores.

Por último, á una hora bastante avanzada de la noche se separaron con el objeto de disfrutar algunos instantes de un descanso indispensable entre las fatigas del día que acababa de transcurrir y las que tendrían que soportar en el siguiente.

Gregorio durmió, como suele decirse, á pierna suelta, es decir, sin interrupción.

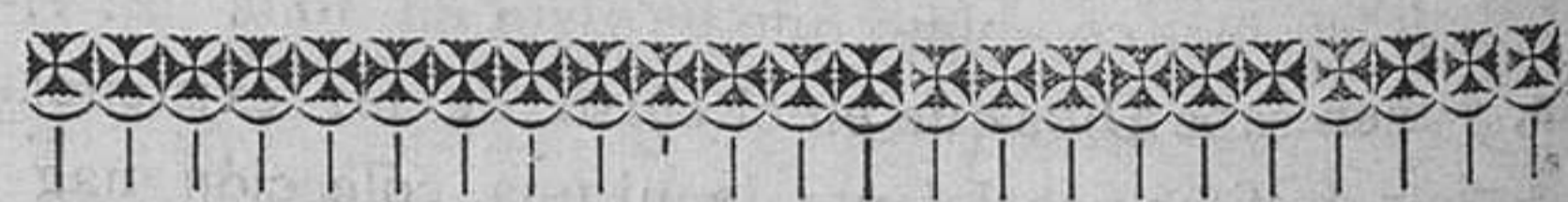
Unas dos horas antes de que saliese el sol, el Jaguar se inclinó hacia el soldado y le despertó: éste se levantó enseguida, se restregó los ojos, y al cabo de cinco minutos estaba tan ágil y dispuesto como si hubiese dormido cuarenta y ocho horas seguidas.

—Ya es tiempo de marchar, le dijo el Jaguar á media voz; John Davis ha cuidado y ensillado ya por sí mismo vuestro caballo. Venga V.

Salieron de la tienda.
En efecto, el americano tenía de las riendas el caballo del soldado.

Este se puso en la silla de un salto, sin valerse de los estribos, para demostrar que estaba perfectamente descansado.

—Sobre todo, dijo el Jaguar, observe V. la mayor prudencia, tenga sumo cuidado con sus palabras y con sus más mínimos gestos, porque va V. á tener que ha-



XXX.

LA EMBOSCADA

El Jaguar adoptó tan bien sus medidas, y el traidor que guió la conducta de plata maniobró tan bien, que los mejicanos habían caído en una emboscada de la cual era muy difícil, ya que no imposible, que saliesen.

Los soldados, atemorizados un instante por la caída de su jefe cuyo caballo fué herido mortalmente en el principio de la acción, pero dóciles, sin embargo, á la voz del capitán, quien por un esfuerzo supremo había logrado levantarse casi enseguida, se agruparon en torno de la recua, y haciendo frente con resolución á todos los costados á la vez, se dispusieron á defender con va-